

SUPLEMENTO

Á LA GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 24 DE MAYO DE 1799.

Adicion á la Ordenanza de corso de 12 de Octubre de 1796.

Queriendo el Rey proporcionar á los armadores de corsarios todas las ventajas y franquicias á que les hace acreedores el riesgo y dispendios con que en las actuales circunstancias persiguen á los enemigos de la corona y sostienen la navegacion y comercio nacional; ha tenido á bien hacer á la Ordenanza de corso de 12 de Octubre de 1796, que actualmente rige, las anotaciones y variaciones que se expresan á continuacion, y que han de tener toda su fuerza y valor desde el dia de la fecha para las presas y represas hechas posteriormente, y no para las que ya tienen formadas causas, y pendientes aun, por evitar los recursos que con tal motivo las dilatarian.

Los buques de guerra no percibirán derecho alguno por la represa de un buque nacional, derogando lo prevenido en esta parte en el artículo 37 de la citada Ordenanza, que queda en su valor si es buque de los aliados.

Todo corsario que represe un buque nacional apresado en el término de 24 horas tendrá la mitad del valor de la presa, quedando la otra mitad al represado, y haciéndose esta division breve y sumariamente y casi en un juicio verbal, á fin de moderar quanto sea dable las costas.

Los apresadores de los buques que se declaren por de buena presa no pagarán derechos algunos á la Real Hacienda por el uso que hagan de ellos ni de sus efectos, quedando derogado lo prevenido contra esto en el artículo 52 de la citada Ordenanza.

Tampoco percibirá la Real Hacienda la tercera parte del valor de las presas hechas por buques de guerra, pues que del total que resulte de su venta se harán dos porciones, la una de tres quintos para la tripulacion y guarnicion, y la otra de dos quintos para la oficialidad.

Pues que ni las potencias aliadas ni las neutrales nos restituyen nuestros buques ni efectos represados de los enemigos, se observará lo mismo por nuestra parte, quedando á favor de los represadores toda represa de buque aliado ó neutral, sin embargo de qualquier ley ú ordenanza que obligue á tales restituciones.

Ultimamente para evitar todo dispendio á los armadores de corsarios se dispensa de quarentena á todo buque apresado que no venga de parage adonde haya riesgo de traer consigo la peste.

Así lo ha resuelto S. M. en este dia, derogando toda ley en contra de esta adicion. Aranjuez 21 de Mayo de 1799. = Juan de Lángara.